

RDO. No. 2016-037

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia signada el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Que revisado el escrito del inconforme y haciendo nuevamente el control de legalidad que corresponde dentro de la presente acción se observó:

Que el 14 de noviembre de 2019 se notificó por estado el auto que libro mandamiento ejecutivo de obligación de A CONTINUACION DE VERBAL DE SIMULACION, en favor de GUILLERMO GOMEZ ALFONSO y en contra de MARIA EUGENIA QUINTERO GOMEZ, como Representante Legal de la menor ESTEFANY MOROS QUINTERO, para que dé cumplimiento a lo establecido en el acuerdo conciliatorio de fecha 23 de Noviembre de 2016, realizado dentro del Proceso Verbal de Simulación, radicado No. 2016-00037-00, adelantado por este Despacho.

Que revisado el auto que libro mandamiento de pago antes referenciado en su numeral TERCERO se ordenó notificar a los demandados de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. y ordénese entregar copia de la demanda y sus anexos al mismo.

Que el despacho incurrió en yerro al no advertir que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que el mandamiento de pago debió notificarse por estados conforme lo pregonó el Art (Art. 306 C.G.P.) y no como se dispuso en el mandamiento de pago.

Bajo este entendido y con el fin de no violar el debido proceso a los sujetos procesales se deberá enmendar el numeral **TERCERO** de la providencia que ordeno librar mandamiento de pago para ordenar que se notifique por estado a los demandados conforme corresponde.

En consecuencia, de lo anterior se declarará la nulidad de todo lo actuado hasta el mandamiento de pago -13 de noviembre 2018- teniendo en cuenta que no se notificó en debida forma toda vez que se hizo incurrir

en error a la parte demandante para que efectuara la notificación conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Ahora como también interpuso recurso de apelación se negará por sustracción de materia.

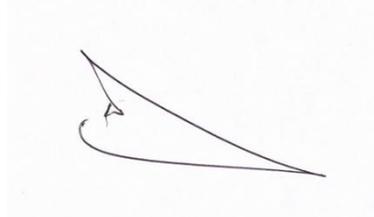
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2018 y ordenar que el mandamiento de pago se notifique a los demandados por estados conforme corresponde - Art. 306 C.G.P. y no como erróneamente se decretó en el numeral **TERCERO** de ese proveído.

SEGUNDO: Negar el Recurso de Apelación por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue grid background.

WILSON FARFAN JOYA

Juez